

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, treinta de julio de dos mil veintiuno (30-07-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **JHONY ARGEMIRO URIBE URIBE Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES** y **solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que los demandantes **JHONY URIBE, SABELDA BLANCO Y ELVIRA DAZA** presentaron memorial manifestando que desisten formalmente de sus respectivas demandas y en consecuencia solicitan la terminación del proceso y el archivo del mismo. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido y el apoderado del demandado ICBF solicitó se condenara en costas. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (30-07-2021).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **JHONY URBIE URIBE Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES** y **solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
Rad. No. 2015-00540-00.-

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad de los actores de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento manifestado por los demandantes **JHONY ARGEMIRO URIBE URIBE, SABELDA BLANCO MANOSALVA Y ELVIRA ROSA DAZA**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se darán por terminados los procesos de la referencia, se dispondrá el archivo de los expedientes.

Ahora, comoquiera que el ICBF manifiesta que no se opone al desistimiento, pero solicita se condene en costas, atendiendo lo consagrado en el numeral 4° del artículo 316 antes citado, se accederá a ello y se condenará en costas a estas demandantes. Para efectos de su inclusión en la liquidación de costas, se fijan las agencias en derecho a favor del demandado ICBF y contra los demandantes **JHONY ARGEMIRO URIBE URIBE, SABELDA BLANCO MANOSALVA Y ELVIRA ROSA DAZA** en medio salario mínimo legal mensual vigente a cada uno.

Finalmente, y comoquiera que este expediente se encuentra acumulado y la actora **YEDITH CECILIA SALTAREN BRITO** no desistió de su demanda, se dispone que el proceso promovido por ésta demandante, radicado 2016-00077 continúe el curso

normal de manera independiente. Encontrándose éste pendiente para audiencia de trámite y juzgamiento, se señalará fecha para celebrarla.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento deprecado por los demandantes **JHONY ARGEMIRO URIBE URIBE, SABELDA BLANCO MANOSALVA Y ELVIRA ROSA DAZA**, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, decláranse terminados los procesos y archívense los expedientes, previa desanotación de los libros respectivos.

TERCERO: Condenar en costas a los demandantes **JHONY ARGEMIRO URIBE URIBE, SABELDA BLANCO MANOSALVA Y ELVIRA ROSA DAZA**. Se fijan las agencias en derecho en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263,00) M/L** a cada uno.

CUARTO: Disponer que el proceso radicado 2016-00077 promovido por **YEDITH CECILIA SALTAREN BRITO** continúe su trámite normal.

QUINTO: Señálase el día dieciséis de noviembre del año en curso, a las 9:00 de la mañana, para celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en el proceso de **YEDITH CECILIA SALTAREN BRITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, treinta de julio de dos mil veintiuno (30-07-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MIGUEL ROJAS RIZO** contra el **MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA**, informando que existe solicitud del apoderado de la parte demandante para que se libre mandamiento de pago a favor del actor y contra el demandado, por los conceptos y valores establecidos en la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva y modificada por el Tribunal Superior. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR – GUAJIRA

TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (30 -07-2021).-

REF: ORDINARIO LABORAL promovido por **MIGUEL ROJAS RIZO** contra el **MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA**
Rad. No.2019-00136-00

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la demanda ejecutiva de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El señor **MIGUEL ROJAS RIZO**, a través de apoderado judicial nombrado para el caso, presentó memorial solicitando la ejecución por los conceptos ya establecidos en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva, de fecha 9 de noviembre de 2017 y modificada por el Tribunal Superior con decisión de agosto 22 de 2018.

Así mismo, el Despacho por considerar que las obligaciones que se reclaman constan en una sentencia, por originarse las mismas de una relación de trabajo y reúne los requisitos establecidos en los artículos 100 del C.P.L., 335-1 y 422 del C. G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo Laboral a favor de **MIGUEL ROJAS RIZO** contra el **MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA**, por los siguientes conceptos y valores:

- a) Por concepto de cesantías la suma de **UN MILLON SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CICUENTA Y TRES PESOS (\$1.072.453) M/L.**
- b) Por concepto de intereses de cesantías la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$116.401). M/L.**
- c) Por concepto de prima de Navidad, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$1.607.000) M/L.**

- d) *Por concepto de Auxilio de transporte la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.547.350) M/L.***
- e) *Por concepto de indemnización por despido injusto, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.648.000).***
- f) *Por concepto de sanción moratoria establecida en el artículo 99 inciso 3° de la ley 50 de 1990, la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$6.872.633) M/L.***
- g) *Por concepto de diferencia salarial, la suma de **SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$715.450.00) M.L..***
- h) *Por concepto de indemnización moratoria, una suma igual a un día de salario por cada día de retardo en el pago de la obligación, a razón de \$17.166,00 diarios a partir del 20 de agosto de 2010 hasta el pago de la obligación, hasta la fecha arroja la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS (\$67.634.040.00) ML.***
- i) *Por las Costas del Proceso Ordinario, la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$3.967.722.00) M/L.***

SEGUNDO: ORDENASE a la parte demandada pagar al demandante la suma por la cual se demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez